

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON		
Fecha/hora gestión	20/08/2024 07:36	Fecha/hora resolución	20/08/2024 13:57
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001315
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LE-000071-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Bolsa de Colostomía cerrada adultos Cod. 2-94-01-0668 (Aplicación art.60 inc. d)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001205	26/07/2024 14:48	JORGE EDUARDO SANDOVAL SILES	CORPORACION SANDOVAL Y SANDOVAL SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la empresa Corporacion Sandoval y Sandoval Sociedad Anónima presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor 2024LE-000071-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS).

II.- Que mediante auto de las trece horas con cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida por la Administración en el formulario electrónico correspondiente, según consta en el expediente digital del recurso de objeción.

III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001205 - CORPORACION SANDOVAL Y SANDOVAL SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

III.- **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. 1) Sobre las publicaciones y los estudios clínicos.** Respecto a los argumentos de las partes, se remite al expediente digital del trámite del recurso de objeción de la Licitación Menor 2024LE-000071-0001101142.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Sin lugar (Ley 9986)

I.- SOBRE CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL RECURSO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se lícita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO. Con respecto a la competencia para resolver el presente recurso, se remite al análisis efectuado en la resolución R-DCP-SICOP-00970-2024 de las 14:40 del 4 de julio de 2024, en la cual se concluye que se cumplen los supuestos de corresponder a un procedimiento especial de compra de medicamentos al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y el monto de la estimación del concurso alcanza el umbral para tramitarse por una Licitación Mayor, por cuanto es un procedimiento de cuantía inestimable.

III.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. 1) Sobre las publicaciones y los estudios clínicos. Criterio de la División. El documento adjunto al pliego de condiciones denominado "Protocolo valoración de insumos para los pacientes ostomizados sistemas de colostomía", dispone en el inciso "Efectividad del insumo", lo siguiente: "(...) *Efectividad del producto: Capacidad comprobada de funcionalidad con base en las pruebas realizadas por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Insumos para Pacientes Ostomizados / Medida aplicada: Pruebas organolépticas, análisis de resultados de laboratorio y efectividad del producto mediante prueba de funcionalidad del equipo. / Demostración del uso y la funcionalidad por medio de 1- Dos publicaciones de Revistas Científicas, Especializadas o de Enfermería, puede ser estudio clínico, artículo de investigación, artículo de revisión o trabajo de investigación de campo. (se aceptarán sólo dos estudios por oferente) /Revisión de las Publicaciones de las revistas 2- Realizados y publicados en revistas internacionales (se debe indicar nombre de revista y el año de publicación).* 3. *Se pueden presentar originales o fotocopias certificadas por notario público y en idioma español, en caso de venir en idioma extranjero debe acompañarse de traducción oficial. 4- Dichas publicaciones deben estar publicados (sic) con al menos un año de antelación a la oferta. 5- Deben tener al menos una muestra de 50 pacientes ostomizados para ser efectivos. 6- Deben mencionar el insumo o la tecnología utilizada en los parches hidrocoloides, con que cuenta la Casa comercial participante. 7. El oferente debe presentar una justificación de las publicaciones, donde se evidencie el enlace con el producto de colostomía que la institución desea adquirir y la tecnología utilizada en la fabricación de los parches hidrocoloides con que cuenta cada una de las casas comerciales participantes, dichas publicaciones deben respaldar la calidad de los productos de las casas fabricantes, basada en la evidencia clínica con el uso en los pacientes Ostomizados. 8. Presentar el original o copia del certificado de libre venta en el país de origen. Este certificado debe especificar los alcances, traer el número de registro otorgado por el organismo acreditado y sello de la casa fabricante. Aportar dirección electrónica de la entidad que emite el certificado o en su lugar, el código QR para la verificación de la veracidad del mismo" (resaltado no es parte del original) (ingreso del pliego de condiciones; [F. Documentos de Cartel]; PROTOCOLO 2-94-01-0668 final.pdf). De frente a lo transcrito, la objetante señala que sólo los estudios clínicos pueden acreditar la eficacia y seguridad de los insumos requeridos, ya que en este tipo de estudio se aporta un nivel elevado de evidencia científica en donde se determina el riesgo de deterioro de la piel periestomal. Por ello, menciona que las publicaciones como artículos de investigación, artículos de revisión o trabajos de investigación de campo no establecen los elementos necesarios para afirmar si una bolsa funciona o no. Por su parte, la Administración manifiesta que las especificaciones técnicas fueron confeccionadas de acuerdo con los intereses de la CCSS, en cuanto a incluir condiciones necesarias que permitan analizar y seleccionar la oferta más idónea para la institución. Precisado lo anterior, resulta oportuno indicar que el pliego de condiciones de este proceso de contratación fue objetado en una primera oportunidad, recursos que fueron resueltos por este órgano contralor mediante la resolución R-DCP-SICOP-00970-2024 de las 14:40 del 4 de julio de 2024, todo en aras de contextualizar lo resuelto en dicho momento procesal y lo que se ha estimado por la Administración como ajustado a esa resolución. De ahí que esta Contraloría General concluyó -posterior al allanamiento parcial de la CCSS, respecto al presente apartado- lo siguiente: "(...) *Si lleva razón la recurrente en cuanto a que la Administración debe tener claro qué es lo que requiere para garantizar la efectividad y calidad del producto que pretende comprar, y teniendo claro el requisito, debe definirlo adecuadamente en el pliego de condiciones con el detalle de los parámetros mínimos que debe cumplir el oferente en ese aspecto, pues de otra manera, se presentarán discusiones innecesarias en la fase de adjudicación, al no haberse delimitado de antemano la base del cumplimiento. Así las cosas, visto que la Administración accede a modificar no solamente el pliego de condiciones sino también el Protocolo de Valoración de Insumos para Pacientes Ostomizados Sistema de Colostomía, para incorporar una serie de parámetros mínimos que deben contener las publicaciones requeridas, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. Quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre el allanamiento efectuado, las cuales se entienden fueron debidamente valoradas por las instancias pertinentes (...)" (resaltado no es parte del original). Partiendo de lo anterior, la Administración incluyó en el expediente administrativo, el documento adjunto al pliego de condiciones denominado "Protocolo valoración de insumos para los pacientes ostomizados sistemas de colostomía", lo cual es resaltado por la Administración al momento de atender la audiencia especial. En dicho documento, se aprecian claramente los requisitos a acreditar respecto a los tipos de publicaciones que se requieren por parte de los oferentes, entre las cuales se encuentran que serán aceptadas publicaciones de revistas científicas, especializadas o de enfermería, contar con una muestra de 50 pacientes ostomizados para ser efectivos, el insumo o la tecnología utilizada en los parches hidrocoloides con que cuenta la casa comercial participante y una justificación de las publicaciones donde se evidencie el enlace con el producto de colostomía que la institución desea adquirir y la tecnología utilizada en la fabricación de los parches hidrocoloides. Frente a lo expuesto, debe de señalarse que el pliego de condiciones se convierte en un fiel reflejo de la voluntad de la Administración, en cuyo contenido se definen aspectos de vital importancia como el objeto, las especificaciones técnicas, y el plazo en que se debe brindar el servicio. De ahí que, resulta importante destacar, que para efectos de la presentación del recurso de objeción no basta con que se demuestre la existencia de una forma distinta para solventar la necesidad de la Administración, sino acreditar de forma precisa que la forma escogida por la CCSS, resulte impropia técnicamente o bien que no sea necesaria para atender la necesidad requerida, aspectos que no han sido acreditados por parte de la objetante. Esto es así, pues la Administración ha brindado razones técnicas por las cuales considera que debe de mantenerse el requerimiento objetado, lo cual en todo caso se reitera que se tratan de especificaciones sobre las cuales tiene discrecionalidad, sin que la recurrente haya acreditado técnicamente que resulta un requisito desproporcionado o excesivo que limite injustificadamente la participación de eventuales oferentes. En ese sentido, resultaba necesario que la objetante presentara argumentos en contra de lo planteado por la CCSS, desvirtuando el hecho que el contar con una muestra de 50 pacientes ostomizados o que aún brindando la justificación de las publicaciones científicas donde se evidencie el enlace con el producto de colostomía y la tecnología utilizada en la fabricación de los parches hidrocoloides, se le impide a la CCSS garantizar la idoneidad de dichas publicaciones al omitirse elementos técnicos esenciales para su validez técnica y uso correcto de la bolsa, lo cual como se dijo no ha sido desarrollado. Lo anterior es importante dimensionarlo, pues no debe perderse de vista que el contenido del pliego de condiciones en virtud del principio de eficiencia (artículo 8 de la LGCP), responde a la satisfacción de las necesidades de la Administración y desde luego al interés público, no así a los intereses de las recurrentes. Así las cosas, la objetante no ha demostrado que el contenido de la cláusula resulte incongruente con el objeto pretendido, y tampoco presenta algún elemento técnico que le permita desacreditar lo estipulado por la CCSS, por lo que se declara **sin lugar** este punto del recurso por falta de**

fundamentación. **Consideración de oficio.** Sin perjuicio de lo resuelto anteriormente, debe reiterarse que el pliego de condiciones no sólo debe ser un cuerpo claro en cuanto a las especificaciones del objeto contractual, el cual además debe de brindar claridad en cuanto a los requerimientos de admisibilidad, toda vez que la oferta deberá considerar cada elemento propuesto por la Administración. Así, se observa que la CCSS aceptará como requisito el contar con dos publicaciones de revistas científicas, especializadas o de enfermería, mientras se deja la opción de "*puede ser estudio clínico*", sin que se hayan definido los parámetros mínimos de qué se considera estudio clínico, a efectos de poder compararlo en condiciones de igualdad frente a los oferentes que presenten publicaciones mientras que otros aporten estudios clínicos. Así las cosas, se le **ordena** a la CCSS definir dentro del pliego de condiciones o bien, dentro del protocolo de valoración qué corresponde estudio clínico y así establecer con detalle los parámetros mínimos que deben de cumplir los oferentes en ese aspecto, para efectos de acreditar la idoneidad de los mismos.

6. Aprobaciones

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/08/2024 07:40	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/08/2024 13:57	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01249-2024	Fecha notificación	20/08/2024 14:22